



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete (7) de octubre de 2020

EXPEDIENTE: 19-001- 33-33-008–2020–00053–00
DEMANDANTE GREGORIO ANDRÉS ACHURY GALLEGO Agente
Oficioso de JORGE PARDO ACOSTA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA
ACCIÓN DE TUTELA: INCIDENTE DE DESACATO

Auto de Sustanciación núm. 441

Requerimiento previo a decisión.

Mediante informe presentado el 5 de octubre del año en curso por el Jefe de la Unidad Prestadora de Salud del Cauca de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, se informó que se le había notificado vía telefónica al agenciado en derecho Jorge Pardo Acosta, sobre la orden de servicio nro. 101140 mediante la cual se autoriza el procedimiento médico especializado “inyección intravitrea de sustancia terapéutica” en el Hospital Susana López de Valencia, bajo la cotización sin número del 27 de julio de 2020, respaldada por la resolución de pago nro. 405 del 4 de octubre de 2020.

De igual forma, se se informó que el agenciado en derecho debía presentarse ante la entidad para solicitar dicho sservseviivcio, teniendo en cuenta que porpor trtrattarrporttrtrse ddde un procedimiento invasivo requiierreee de la firma de un consentimiento informado.

Por lo anterior, personal de este Despacho ha intentado comunicarse con el señor GREGORIO ANDRÉS ACHURY GALLEGO, agente oficioso del señor JORGE PARDO ACOSTA, desde el 6 de octubre del presente año al celular: 300 730 9793 suministrado en el escrito de solicitud de apertura del incidente de desacato, en aras de verificar la información brindada por la Dirección de Sanidad de la Policía Sanidad; sin embargo, a la fecha no ha sido posible entablar comunicación con el incidentalista.

De modo que, será necesario requerir al agente oficioso del señor JORGE PARDO ACOSTA, para que en el término máximo de un (1) día hábil posterior a la notificación de esta providencia, informe a este Despacho si conoce sobre la orden de servicio nro. 101140 y si ya fue reclamada para su respectiva gestión.

Una vez vencido el término señalado, este Juzgado procederá a resolver de fondo el incidente de desacato de la referencia.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Requerir al señor GREGORIO ANDRÉS ACHURY GALLEGO para que un término máximo de un (1) día hábil posterior a la notificación de esta providencia, informe a este Despacho si conoce sobre la orden de servicio nro. 101140 y si ya fue reclamada para su respectiva gestión.

SEGUNDO.- Vencido este término, este Despacho procederá a resolver de fondo el presente incidente de desacato.

TERCERO. - Notificar a la parte actora de su correo electrónico: achury04@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4 #2-18 Esquina. Teléfono 8240802. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete (7) de octubre de 2020

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008-2020-00142-00
ACCIONANTE: JOSÉ ALEJANDRO ASTUDILLO BALCÁZAR Agente oficio de
ÁLVARO ASTUDILLO FERNÁNDEZ
DEMANDADO: NUEVA EPS
ACCIÓN: TUTELA

Auto Interlocutorio núm. 695

Auto admite tutela.

JOSÉ ALEJANDRO ASTUDILLO BALCÁZAR, identificado con cédula de ciudadanía nro. 76.304.083, actuando en calidad de agente oficioso de ÁLVARO ASTUDILLO FERNÁNDEZ, dada su condición delicada de salud, presenta solicitud de TUTELA en contra de la NUEVA EPS a fin que le sean amparados los DERECHOS FUNDAMENTALES a la salud y a la vida digna, vulnerados al parecer por esa entidad, al negarse a expedir las autorizaciones para la remisión del paciente a una entidad de cuarto nivel para valoración por neumología para estudio de EPOC.

De igual manera, solicita se financie el transporte y los viáticos que se requieran cuando la entidad accionada autorice los servicios en un municipio diferente al de su residencia.

Se afirma en la solicitud de amparo que el agenciado en derecho sufre de las patologías de hipertensión arterial, insuficiencia renal crónica etapa 4, bronquitis aguda (EPOC pulmonar), anemia e insuficiencia cardíaca congestiva.

También que, el médico tratante del señor ÁLVARO ASTUDILLO FERNÁNDEZ, el 6 de enero de 2020, ordenó de manera prioritaria una “valoración por neumología en cuarto nivel para estudio EPOC”.

Por lo anterior, afirma que en reiteradas ocasiones la NUEVA EPS le ha negado el servicio de remisión a un nivel superior de atención, aduciendo que no cuentan con la contratación requerida para tramitar la referida orden médica.

Por estar ajustada a derecho se admite la solicitud de tutela, y para su trámite se DISPONE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por el señor JOSÉ ALEJANDRO ASTUDILLO BALCÁZAR, en su calidad de agente oficioso de ÁLVARO ASTUDILLO FERNÁNDEZ, contra la NUEVA EPS, de acuerdo con lo establecido en esta providencia.

SEGUNDO: Notificar la admisión de la tutela a la NUEVA EPS, a través de su representante legal. Hágasele saber por el medio más expedido del contenido de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la misma.

TERCERO: Vincular y notificar de la presente acción constitucional a la Representante del Ministerio Público.

CUARTO: Requerir al representante legal de la NUEVA EPS para que informen sobre los hechos de la demanda, para lo cual se le concede un término de DOS (02) DÍAS.

QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a las partes en los términos del artículo 16 del Decreto 2591.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO